

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de las dudas suscitadas en la aplicación de la Real orden de 21 de Julio último, relativa al pago de la contribución de utilidades por los Fieles contrastes de pesas y medidas.

Resultando que por la Administración de Hacienda de Huesca se elevó consulta á esa Dirección general para que se determine si la mencionada Real orden ha de producir sus efectos desde su publicación ó ha de retrotraerse al momento de la promulgación de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, pues según sea una ú otra la interpretación, ha de ser diferente la liquidación que se gire á D. Acacio de Bistue, Fiel contraste de Huesca, que dió motivo al expediente que produjo la repetida Real orden de 21 de Julio último:

Resultando que la referida Administración se inclina á creer que la liquidación debe girarse desde la creación del impuesto, puesto que en uno de los Considerandos de la mencionada disposición se dice que los Fieles contrastes no estaban comprendidos en ninguna de las excepciones señaladas por la ley:

Resultando que el interesado en este expediente y los Fieles contrastes de Madrid, que también acuden á él por medio de instancia razonada, estiman, por el contrario, que la liquidación debe girarse desde la publicación de la Real orden de 21 de Julio último, pues hacer otra cosa sería conceder efectos retroactivos á esta disposición:

Considerando que para ser exigible un impuesto, de cualquier clase que sea, es requisito esencial que se halle autorizado por una ley, que en este caso es la de 27 de Marzo de 1900, por cuya razón no es posible legalmente estimar, como pretenden los reclamantes, que al declarar la Real orden de 21 de Julio último que están gravados por el impuesto de utilidades los honorarios que perciben los Fieles contrastes ha creado

para ellos un tributo á que antes no vinieran sujetos:

Considerando que otro de los requisitos esenciales para que un impuesto sea exigible es que se halle determinada la base de imposición, pues no basta que la ley fiscal consigne el concepto sujeto, sino que precisa que en la misma se fije la base con arreglo á la cual pueda conocerse la cuantía del gravamen exigible en cada uno de los conceptos sujetos al impuesto:

Considerando que en el caso de los Fieles contrastes, por indeterminación de dicha base en la ley, hubo necesidad de fijarla por medio de la Real orden de 21 de Julio de 1905, cuyo texto demuestra que fué necesario, por falta de datos en este Ministerio, acudir á que los facilitase el de Agricultura, á fin de evitar que por la omisión padecida en la ley hubiese provincias en que no se exigiera el impuesto sobre los honorarios de aquellos funcionarios, y en otras surgiesen dudas que han sido resueltas en la mencionada Real orden:

Considerando, por tanto, que hasta el momento en que se ha fijado la base para exigir la tributación no puede afirmarse que hubiera posibilidad de liquidar el impuesto que habían de satisfacer los Fieles contrastes por los honorarios que perciben, no siendo, por consiguiente, factible retrotraer sus efectos al momento de creación del impuesto, aun reconociendo que en él estaban incluidos dichos funcionarios por los honorarios percibidos:

Considerando que no cobrando los Fieles contrastes ningún sueldo del Estado, aunque dependan de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, á ellos corresponde el cumplir las obligaciones que impone el Reglamento de utilidades de presentar las declaraciones juradas, sin perjuicio de la comprobación que para la liquidación definitiva pueda hacer la Administración por las relaciones que de los honorarios percibidos remitan los Fieles contrastes al referido Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido de que la Real orden de 21 de Julio último sólo debe aplicarse desde que se promulgó, y que los Fieles contrastes vienen obligados á presentar las declaraciones juradas.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 2 de Marzo de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

## Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Castroverde, (Lugo), Quintana del Castillo (León), Galarozza (Huelva) y Begudá (Gerona) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Coria del Río (Sevilla), Ginzo de Limia (Orense), Higuera de Vargas (Badajoz), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Valdoviño (Coruña) y Villa de Zuera (Zaragoza) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según se previene en el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

# MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 27.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 17 del actual y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

## Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Pedro Aliaga Rubio.	Sargento..	1616 45
Juan Carmazano Martín..	Idem.	37 50
D. Juan García Diaz..	Segundo Teniente..	450 »
Diodoro Sierra López..	Idem.	2431 25
José García Benítez.	Capitán.	3622 26
Ricardo Escrig y Vicente.	Comandante.	3049 22
Martín Truyols Sureda..	Soldado.	374 50
Juan Bueno Rebollo..	Idem.	621 95
José San Juan Sebastián.	Idem.	348 10
Lúcas García Fernández.	Idem.	386 95
Bonifacio Frutos García.	Idem.	595 60
Eugenio Mañas Rodena.	Idem.	405 50
Agustín Hermosilla Moreno.	Idem.	306 35
Roberto Carrión Expósito..	Idem.	835 50
Rafael Sebastián Querol.	Idem.	392 30
José Rodríguez Moreno.	Idem.	393 40
Antonio Ruíz Paredes.	Idem.	390 90
Rafael Lliteras Carrión..	Idem.	362 45
Juan Zapata Serrano.	Idem.	325 95
José Guerola Lluís.	Idem.	263 65
Feliciano Bonero Hurtado..	Idem.	348 90
José Gómez Azaña.	Idem.	337 65
Bonifacio Solito Carrasco.	Idem.	277 85
Antonio Rosillo Rubio.	Idem.	335 »
Pablo Hidalgo Medina.	Cabo.	1474 50
José Martín Vueltas..	Idem.	808 30
Estanislao López Delgado.	Idem.	717 70
Lorenzo Bello Trompeta.	Sargento..	1174 45
D. Jesús Vázquez Maseda.	Segundo Teniente..	7170 92
José Gómez Morato.	Idem.	843 75
José del Río Jorge..	Idem.	1946 70
Venancio Moreno Moreno.	Idem.	843 75
José López Mansuidar.	Idem.	843 75
Pascual Bermúdez Castro.	Idem.	843 75
Lamberto de los Santos.	Idem.	400 »
Joaquín Zulueta Blanco.	Primer Teniente.	944 65
Rafael Duyas Sedó.	Idem.	1010 25
Feliciano Pérez Ejido..	Capitán.	1525 »
José Suar Bargallo.	Soldado..	201 90
Rafael González Eurich..	Idem.	154 25
Valeriano Aranzaz Castillo.	Idem.	41 96
Antonio Planas Orfila.	Idem.	943 25
Domingo Sanjuan Diez.	Idem.	363 20
Arturo Ramírez Manso.	Idem.	699 15
Joaquín Ramos Canosa.	Idem.	662 15
Agustín Linares Duart.	Idem.	88 50
Antonio Zamora Hernández.	Idem.	55 85
Estéban Rodrigo Camera.	Idem.	275 65
Antonio Moreno Pintos..	Idem.	451 20
Diego Martín Sánchez.	Idem.	411 15
Márcos Segovia Arcones..	Idem.	649 20
Juan Jiménez Cano.	Idem.	399 20
Antonio Lladó Marial.	Idem.	195 10
Ramón Rubio Micó.	Sargento..	27 75
Eduardo Siabas Fernández..	Idem.	72 70
D. Inocencio Paz Elma.	Segundo Teniente..	315 50
Longinos Sánchez García.	Cabo.	72 89
Julian Herrero Vicente..	Idem.	88 10
Lorenzo Baeza Bonany..	Idem.	4000 »
Pantaleón Peinan Serrano..	Sargento..	127 75
Manuel Fernández Vicente.	Idem.	641 95
Vicente Castellanos Moral.	Idem.	1697 75
Francisco Pérez Bantistá.	Idem.	255 80
D. Estéban Ferrero Fernández.	Segundo Teniente..	1375 »
Prudencio Santamaría Sampayo.	Idem.	731 25
Tomás González López.	Primer Teniente.	1000 »
José Guillo Bueno..	Idem.	1085 »
Lorenzo Thomas Julves.	Capitán.	1503 56
Francisco Andreu Iznardo.	Idem.	93 15
Inocencio Lafuente Peiro.	Idem.	3559 20
José Sánchez Fano..	Idem.	2640 »
Julian Calleja Palomo.	Cabo.	750 55

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Nieto del Cid.	Cabo.	950 67
José García Rodríguez.	Idem.	813 45
José López Gómez.	Idem.	455 78
D. Leopoldo Roda Boneo.	Primer Teniente.	937 50
Andrés Gómez Gómez.	Segundo Teniente..	139 47
Salvador Piera Sirera.	Idem.	395 85
José Moreno de la Haba.	Idem.	1210 37
Donate Hormilleja Expósito.	Idem.	731 25
Basilio Prior Morales.	Idem.	731 25
Martín de Martín Maeso.	Idem.	3353 35
Hermenegildo Escribano García.	Idem.	1218 75
Joaquín Luna Trashovares.	Primer Teniente.	843 75
Ramón Cases Blesa.	Idem.	1586 50
Isaac Ochoa Herrera.	Segundo Teniente..	928 07
Juan López Donoso.	Idem.	751 25
Juan Ruíz Moreno.	Idem.	1831 25
Ramón Corona Llerena.	Primer Teniente.	843 75
Lázaro López Incógnito.	Segundo Teniente..	1843 75
Ricardo Planchuelo de la Torre.	Idem.	1517 62
José Casado Casado.	Primer Teniente.	843 75
Natalio Fernández Gutiérrez.	Idem.	843 75
León Gil del Palacio.	Capitán.	2375 »
Emilio Salazar Martínez.	Idem.	1250 »
Mateo Ayllón Ibáñez.	Idem.	31 50
Gabriel Toro Domínguez..	Idem.	2375 »
José Pérez Macías.	Idem.	826 »
Mateo Prieto Cortés.	Idem.	1824 »
Antonio Almaraz Rodríguez..	Idem.	1125 »
Ciriaco Pérez Palencia.	Idem.	2950 70
José Barreal Pérez..	Idem.	4962 45
Jesualdo de la Iglesia Roselló.	Idem.	716 85
Casto Mendoza Pérez.	Idem.	3079 78
Juan Ventosa Redondo.	Idem.	1125 »
Lorenzo Molina Carbonero.	Idem.	4715 05
Mariano Arques Echevarría..	Comandante.	3113 »
Roberto White Gómez.	Teniente Coronel.	4069 85
Segundo Fernández Vera.	Cabo.	323 73
Pascual Teresa Márcos.	Sargento..	18 05
José Espina Díaz.	Idem.	649 31
D. Braulio Sanz Alvaro.	Capitán.	8705 34
Claudio Guillermo Hilarión..	Soldado.	240 95
Policarpo Jamiro del Río.	Idem.	218 85
Rufino Hernández Aguilar.	Cabo.	164 05
Severo Ibáñez Ibáñez.	Sargento..	182 40
Leoncio de la Cruz Pineda.	Carabinero.	213 30
Jaime Cortés Vilanova.	Sanitario..	298 05
Jaime Roselló Calafell.	Cabo.	118 80
Melitón San José Expósito..	Sanitario..	652 »
José Núñez Calvo.	Idem.	421 »
Juan Santana Jaime.	Guardia de segunda.	164 45
Rosalino Vidal Aldeguer.	Idem.	135 12
Eduardo Magide Tallón.	Cabo.	186 96
Vicente Serra Gómez..	Guardia de segunda.	184 75
Antonio Masip Pellicer.	Idem.	104 05
Francisco Sánchez Fernández..	Idem.	154 90
José Simón Infantes.	Idem.	122 75
Rafael Gallego García.	Idem.	100 20
Domingo Pérez Hidalgo..	Idem.	126 90
Angel Andrés Miñambres.	Guardia de primera.	141 08
Gregorio Ruíz Mena.	Guardia de segunda.	364 92
Raimundo Moreno Ramírez.	Idem.	365 72
D. Agapito García Hernández.	Capitán.	246 65
Joaquín González Aupetit.	Comisario de 1.ª.	329 35
Manuel Viscasillas Urizar.	Idem.	815 »
Manuel Conrotte Méndez..	Comisario de 2.ª.	235 25
Cárlas García Miró..	Oficial 1.º.	204 20
Emilio Garrido Orduña.	Idem.	222 75
Pedro Calvo Finó.	Oficial 3.º.	99 »
Enrique Cavanna Junco.	Idem.	47 05
Rodoifo La Rubia Sardá.	Idem.	24 55
Sabiniano García Grajal.	Idem id. E. R.	185 65
Juan Constáns Gálvez..	Idem.	123 75
José Ruíz Pino.	Idem.	136 15
Eduardo Agustín Pérez.	Idem.	173 25
Juan Rupilanchas Lozano.	Capitán.	623 40
Juan Alonso Otero..	Primer Teniente.	1649 95
Antero González Liquiñano.	Capitán.	618 70
Alfonso Díaz Aguado.	Idem.	723 »
Pantaleón Sánchez González.	Primer Teniente.	85 80
Rodrigo García Alvarez.	Segundo Teniente..	78 35
José Manchuño Romero.	Oficial 3.º de A. M.	64 95
Gregorio Lúcas Guerra.	Primer Teniente.	75 »
Demetrio Bustillo Zarandofia.	Idem.	30 50
Ramón Souto Cruces.	Segundo Teniente..	64 95
Guillermo Coll Altabás.	Idem.	64 95
Eduardo Ramos Ordóñez..	Médico segundo.	106 20

(Se continuará.)

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.									
	R. D. de 28 Enero y 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.				Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación. . . . .	2845 61	»	»	»	»	»	»	625 »	750 »	»	»	»	199 16	4419 77				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria. . . . .	468 23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	468 23				
» Art. 3.º—Comisiones especiales. . . . .	690 65	»	»	»	»	»	25 »	»	»	»	»	»	»	715 65				
» Art. 4.º—Arquitectos. . . . .	416 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66				
TOTALES. . . . .	4421 15	»	»	»	»	»	25 »	625 »	750 »	»	»	»	199 16	6020 31	6020 31			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas. . . . .	»	»	»	»	»	»	291 66	»	»	»	»	»	»	291 66				
» Art. 2.º—Bagajes. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones. . . . .	»	»	»	»	»	»	104 16	»	»	»	»	»	»	104 16				
» Art. 5.º—Calamidades. . . . .	166 66	»	»	»	»	»	8 33	»	»	»	»	»	»	174 99				
TOTALES. . . . .	166 66	»	»	»	»	»	404 15	»	»	»	569 91	»	»	1140 72	1140 72			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	»	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros. . . . .	»	150 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 »				
» Art. 2.º—Pensiones. . . . .	416 41	»	»	»	588 33	»	»	»	»	»	»	»	270 83	1270 57				
» Art. 5.º—Deudas y censos. . . . .	»	»	»	»	»	1362 47	»	»	»	»	»	»	»	1362 47				
TOTALES. . . . .	416 41	150 »	»	»	588 33	1362 47	»	»	»	»	»	»	270 83	2733 04	2733 04			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial. . . . .	»	»	666 66	»	»	»	729 16	»	»	»	»	»	»	1395 82				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto. . . . .	»	»	4592 16	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	»	4842 16				
» Art. 6.º—Bibliotecas. . . . .	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES. . . . .	»	»	5258 82	»	»	250 »	749 99	»	»	»	»	»	»	6258 81	6258 81			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales. . . . .	41 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	41 66				
» Art. 2.º—Hospitales. . . . .	»	104 17	»	»	6694 16	»	»	»	»	»	»	»	»	6798 33				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5468 70	»	»	»	11537 30	»	»	»	»	»	»	»	»	17006 »				
TOTALES. . . . .	5510 36	104 17	»	»	18231 46	»	»	»	»	»	»	»	»	23845 99	23845 99			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales. . . . .	»	»	»	2672 92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2672 92	2672 92			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	833 33	»	833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1815 07	»	»	1423 75	1423 75				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras. . . . .	1833 79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 58	3658 44				
TOTALES. . . . .	1833 79	»	»	»	»	»	»	»	»	1815 07	»	»	1433 33	5082 19	5082 19			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas. . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500 »	1500 »	1500 »			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos. . . . .	671 82	»	»	»	»	354 16	»	»	»	»	»	»	38 91	1064 89	1064 89			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13020 19	420 83	5258 82	2672 92	18814 79	354 16	1612 47	1179 14	625 »	750 »	1815 07	569 91	833 33	3442 23	51368 86	51368 86		

Palencia 1.º de Marzo de 1906.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 5 de Marzo de 1906.

De conformidad con las disposiciones legales preinsertas, la Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la distribución de fondos para este mes, importante cincuenta y un mil trescientas sesenta y ocho pesetas ochenta y seis céntimos.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Eloy Martínez, vecino de Santander, según cédula personal núm. 995 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 10 de Marzo de 1906 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de cobre titulada «Sotileza», sita en término municipal de Cervera de Pisuegra, al sitio llamado lugar del Ferial; lindante con el Cementerio Católico y en terrenos del común y particulares. La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada al Cementerio Civil de Cervera de Ríc-Pisuegra, situado detrás del Cementerio Católico y desde dicho punto se medirán con dirección al Este 50 metros, donde se clavará la estaca núm. 1; desde esta estaca y con dirección Norte se medirán 150 metros, donde se clavará la estaca núm. 2; desde esta estaca y con dirección Oeste se medirán 300 metros y se clavará la estaca núm. 3; desde esta estaca y con dirección Sur se medirán 600 metros y se clavará la estaca núm. 4; desde esta estaca y con dirección Este se medirán 100 metros y se clavará la estaca núm. 5; desde esta estaca y con dirección Sur se medirán 100 metros y se clavará la estaca núm. 6; desde esta estaca y con dirección Este se medirán 200 metros y se clavará la estaca número 7; desde esta estaca y con dirección Norte se medirán 550 metros, llegando á la estaca núm. 1 y quedando cerrado un perímetro de veinte hectáreas ó pertenencias que solicito.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento general para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 14 de Marzo de 1906.—Arsenio Odriozola.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Negociado de Defraudación.*

Ignorando el actual domicilio y paradero de D. Manuel Cabeza, vecino que fué del pueblo de Grijota, y conforme á lo dispuesto por el artículo 45 del reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el

presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue por ejercer la industria de confitero, comprendida en la tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6 del reglamento de industrial vigente, sin hallarse previamente matriculado, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á dictar fallo administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28, caso 9.º del vigente reglamento orgánico.

Palencia 14 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ignorando el actual domicilio y paradero de D. Manuel Cabeza, vecino que fué del pueblo de Grijota, y conforme á lo dispuesto por el artículo 45 del reglamento de procedimientos, se le cita para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, alegue en su defensa cuanto estime pertinente á su derecho en el expediente de defraudación que contra el mismo se sigue por ejercer la industria de elaboración de chocolate á brazo, comprendida en la tarifa 3.ª, núm. 410 del reglamento de industrial vigente, sin hallarse previamente matriculado, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á dictar fallo administrativo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28, caso 9.º del vigente reglamento orgánico.

Palencia 14 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**Ayuntamiento constitucional  
de Becerril del Carpio.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo semestre del año de 1905.*  
Día 2 de Julio.

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se hizo saber á la Corporación de estar aprobada la cuenta municipal del ejercicio de 1903, rendida por el Alcalde D. Luciliano Franco.

Día 16.

Sin efecto la sesión de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se acordó por la Corporación el arreglo de caminos vecinales y de servidumbre que se encuentran deteriorados; asimismo también que durante los trabajos de la recolección no se permite el trabajar los días festivos más que hasta las nueve de la mañana; queda prohibido el apasturar con el ganado mayor en los términos de los Vales, hasta tanto que la Corporación acuerde la entrada una vez levantadas las cosechas.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Con-

cejales quedó aprobada el acta de la anterior; se acordó nombrar al Señor Alcalde Comisionado del Ayuntamiento para concurrir al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, y que se haga saber á los interesados por medio de citación personal.

Día 6 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales quedó aprobada el acta de la anterior; se dió cuenta por el Señor Presidente y lectura de una comunicación recibida del Sr. Gobernador civil de la provincia ordenando la presentación del Sr. Alcalde en dicho Gobierno, quedando enterada la Corporación, y que los gastos de viaje serán satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se celebró la ordinaria; se leyó y aprobó el acta de la anterior; se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación.

Día 20.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 27.

No se celebró la de este día por falta de suficiente número de Señores Concejales.

Día 3 de Septiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se dió cuenta de la presentación de las cuentas municipales del ejercicio de 1904, acordando se pase al Sr. Regidor Síndico para su examen y censura.

Día 5, extraordinaria de la Junta municipal.

Reunidos en sesión pública los Señores de Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, se procedió á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906.—Presupuesto de ingresos.—Discutidos detalladamente los capítulos y artículos del mismo se acordó fijar el producto total en la cantidad de 2.426 pesetas 57 céntimos.—Presupuesto de gastos.—Después de discutidos detenidamente los capítulos y artículos del mismo fué aprobado en la cantidad de 2.426 pesetas 57 céntimos.

Día 10.

No se celebró la sesión correspondiente de este día por celebrarse las elecciones para Diputados á Cortes.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo tuvo lugar la de este día con lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y quedaron enterados; se aprobó la distribución mensual de fondos.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando principio por lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 1.º de Octubre.

Sin efecto la sesión de este día por falta de Sres. Concejales, de que certifico.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Sres. Concejales,

se acordó la formación del reparto para satisfacer la cantidad de 192 pesetas sobre los aprovechamientos forestales, nombrando en comisión á D. Andrónico García Bravo para bajar á la Capital y verificar el pago de referidos aprovechamientos para proceder á la corta de las leñas.

Día 15.—Junta municipal.

Celébrase bajo la presidencia del Sr. Vocal D. Florentino Mesones, con el objeto de discutir y votar el informe á las cuentas municipales emitido por la Comisión de 1904, y discutido dicho dictamen, se acordó aprobarle por hallarlo arreglado á justicia.

Día 22.

No se celebró la sesión de este día por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando principio por lectura de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Noviembre.

En este día se celebró la sesión por la Junta municipal del Censo electoral de proclamación de Candidatos é Interventores para las elecciones municipales.

Día 12.

Sin efecto la sesión de este día por celebrarse las elecciones municipales.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando principio por lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo; se acordó comunicar al Sr. Presidente de la Comisión Provincial no haber habido protestas ni reclamaciones en las elecciones municipales.

Día 3 de Diciembre.

No se celebró la de este día por falta de suficiente número de Señores Concejales.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, se acordó contestar á una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia respecto á los beneficios que pueda tener el consumidor por la supresión del impuesto sobre el trigo y sus harinas, manifestando estar conforme el Ayuntamiento con dicha supresión.

Día 17.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando principio por lectura de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión celebrada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 11 del actual, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal.

Becerril del Carpio 11 de Marzo de 1906.—El Secretario, Froilán Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás García.